

RESOLUCIÓN No. DN- ADN -0001-03-06-2025

MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL

LA DIRECTIVA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;*
- Que,** el artículo 108 ibidem, prescribe que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.”;
- Que,** el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala: *“(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;*
- Que,** el artículo 318 del mismo cuerpo legal, dispone: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez.”;*
- Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción (...)”;*
- Que,** el artículo 330 numeral 1 ibidem, prescribe: *“Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: 1. Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley.”;*
- Que,** el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la*

Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; (...);

- Que,** el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.”;*
- Que,** el artículo 334 ibidem, determina: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”;*
- Que,** el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”;*
- Que,** el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala: *“El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes (...) serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados.
El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;*
- Que,** el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, dispone: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral (...);”;*
- Que,** el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, dispone: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la*

normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-53-23-5-2024 de 23 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Art- 1.- **APROBAR** la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN,** con Ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 7** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”

Que, el artículo 20 del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, determina: “La Directiva Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, es la máxima autoridad cuando no se halle reunida la Convención Nacional, estará integrada por:

- a) Presidente/a Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) Primer Vicepresidente Nacional;*
- c) Segundo Vicepresidente Nacional;*
- d) Director Ejecutivo;*
- e) Secretario/a Nacional;*
- f) El Presidente del Consejo de Disciplina y Ética y sus miembros*
- g) El Defensor del Adherente Permanente*
- h) El Responsable Económico*
- i) Coordinador Político”;*

Que, el artículo 23 en sus numerales 3. y 8. del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, establece que entre las atribuciones de la Directiva nacional se encuentran: “(...); 3. Aprobar las propuestas y/o reformas a la Declaración de Principios, Régimen Orgánico, reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Movimiento; (...); 8. Crear las Comisiones que considere pertinentes para el análisis y ejecución de encargos puntuales y designar a sus miembros”;

Que, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico electoral vigente y en observancia a los principios de la organización, participación democrática interna y representación efectiva consagrados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral, el Movimiento Político Acción Democrática Nacional, ADN Lista 7, fue debidamente inscrito en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral (CNE) el 23 de mayo de 2024 y aprobado su Régimen Orgánico;

Que, al cumplirse un año desde su inscripción formal, y en virtud del proceso de evaluación interna de desempeño organizativo y territorial realizado por la directiva nacional, se ha evidenciado que existe una necesidad imperiosa de reformar el Régimen Orgánico vigente, con el objeto de adecuar su estructura a los principios de funcionalidad, representatividad y eficiencia que asegure una administración partidaria coherente con los fines programáticos y a los nuevos escenarios de participación política, para con ello fortalecer el movimiento;

Que, en atención a los desafíos institucionales y organizativos identificados durante el primer año de funcionamiento del Movimiento Político Acción

Democrática Nacional (ADN), resulta necesario adecuar la estructura organizativa a los nuevos escenarios políticos, para lo cual es necesario elegir nuevas autoridades y directivas a nivel nacional, provincial, cantonal, del exterior y aquellas directivas que por razones de procesos electorales en desarrollo, se realizaron encargos de dirección para cumplir los postulados y objetivos del movimiento, con ello garantizar mayor eficacia en la gestión político-electoral, con una representación amplia, plural y dinámica de sus militantes;

Que, la reestructuración integral del Movimiento Político Acción Democrática Nacional (ADN), se justifica en la necesidad de ajustar su estructura organizativa a los resultados obtenidos en el primer año de operación tras su inscripción formal en el Consejo Nacional Electoral. Dicha reestructuración tiene como finalidad fortalecer la cohesión interna, ampliar los espacios de participación democrática, garantizar la equidad en la representación territorial y promover liderazgos conforme a los principios estatutarios.

Que, esta medida también busca cumplir con las exigencias normativas del órgano electoral y asegurar que el funcionamiento interno del movimiento se ajuste a los estándares de transparencia, legalidad y eficacia política. La reestructuración se implementará conforme a los procedimientos establecidos en el Régimen Orgánico del movimiento, garantizando la participación de la militancia y el respeto al marco legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN), Lista 7.

Artículo 2.- Disponer a la Presidenta Nacional y Secretaria Nacional del Movimiento ADN en funciones, que realicen los trámites pertinentes ante el Consejo Nacional Electoral para la aprobación y registro de la Reforma al Régimen Orgánico, continúen desempeñando sus cargos mientras se eligen las nuevas autoridades.

Artículo 3.- Una vez aprobada la Reforma al Régimen Orgánico del Movimiento ADN, el Órgano Electoral Central Transitorio designado en la presente resolución (anexo de autoridades Encargadas), se encargará de convocar a elecciones internas de autoridades y directivas a nivel nacional, provincial, cantonal y del exterior, en estricta observancia a la normativa electoral vigente, garantizando la participación democrática, paridad, equidad de género, alternabilidad, secuencialidad y representación territorial, en cumplimiento a la reestructuración integral de las directivas del Movimiento Político Acción Democrática Nacional (ADN).

Artículo 4.- Se dispone a todos los miembros que integran actualmente las directivas nacionales, provinciales, cantonales, del exterior y encargados en los

diferentes cargos directivos del Movimiento Político Acción Democrática Nacional (ADN), que en el plazo de cuarenta y ocho horas (48H00) de expedida la presente resolución, presenten la renuncia formal e irrevocable a sus cargos, a fin de viabilizar el proceso de reestructuración integral. En caso de que no se presente la renuncia a los diferentes cargos de dirección del Movimiento en el plazo señalado, el cargo se declara vacante y se designará su reemplazo de ser necesario, mientras se eligen a las autoridades y directivos en un proceso democrático legalmente convocado. Las renunciaciones deberán presentarse obligatoriamente dirigido a la Directiva Nacional y remitido a la Secretaría Nacional del Movimiento al correo electrónico: secretaria@adn-ecuador.org

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web del movimiento.

Artículo 6.- Notifíquese la presente resolución a los correos electrónicos oficiales de las directiva nacional, provincial, cantonal y del exterior del movimiento.

Artículo 7.- Actúe la señora Gabriela Cordero Correa, Secretaria Nacional del Movimiento.

Dado y aprobado por la Directiva Nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, en la Sesión Extraordinaria **No. 001-DN-ADN-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico.

Mgs. María Gabriela Cordero Correa

SECRETARIA NACIONAL

MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7